



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 325 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 14 MAR. 2019

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 183-2019
CUT : 110309-2018
IMPUGNANTE : Empresa Casa Grande S.A.A.
MATERIA : Retribución económica por uso de agua subterránea
ÓRGANO : AAA Huarney-Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Casa Grande
POLÍTICA : Provincia : Ascope
Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Casa Grande S.A.A. contra la Resolución N° 391-2018-ANA/TNRCH, por haberse agotado la vía administrativa.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Casa Grande S.A.A. contra la Resolución N° 391-2018-ANA/TNRCH de fecha 28.02.2018, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante el cual se resolvió declarar infundado el recurso de revisión, presentado por la empresa Casa Grande S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 1562-2016-ANA/AAA H CH.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Casa Grande S.A.A. solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución N° 391-2018-ANA/TNRCH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO



3.1. La impugnante manifiesta que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se atribuyó de forma indebida la competencia para conocer el recurso de revisión de fecha 14.11.2016 interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1562-2016-ANA/AAA H CH, siendo que el Tribunal Fiscal sea quien declare su competencia para resolver en última instancia el recurso de apelación presentado.

3.2. Asimismo, precisa que el pago por retribución económica constituye una Tasa dentro de la cual se distingue el pago por derechos, siendo este último un pago por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos, en virtud de ello, por ser un tributo, el plazo para determinar o exigir el pago de la retribución económica prescribe a los cuatro (4) años conforme lo establece el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 07.01.2016, la empresa Casa Grande S.A.A., solicitó ante la Administración Local de Agua Chicama que se declare la prescripción de las retribuciones económicas por el uso de agua subterránea, correspondientes a los años 2009 y 2010, que fueron determinadas mediante los Recibos N° 2010006388 y N° 20110065562, al haberse cumplido el plazo para requerir el cumplimiento de dicha deuda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43° del TUO del Código Tributario.



- 4.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 026-2016-ANA-AAA.HCH-ALA CHICAMA de fecha 23.03.2016, que desestimó la solicitud de prescripción de las retribuciones económicas por uso de agua subterránea, correspondientes a los años 2009 y 2010, que fueron determinados mediante los Recibos N° 2010006388 y N° 20110065562.
- 4.3. Con el escrito de fecha 18.04.2016, la empresa Casa Grande S.A.A. interpuso un recurso de apelación contra Resolución Administrativa N° 026-2016-ANA-AAA.HCH-ALA CHICAMA, señalando que, ni en la Ley de Recursos Hídricos ni en su Reglamento se determinó la obligación de presentar reportes por los volúmenes de agua subterránea utilizados, por lo cual no es aplicable la causal de suspensión del plazo prescriptorio de la deuda tributaria.
- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 1562-2016-ANA/AAAH CH de fecha 07.10.2016, notificada en fecha 21.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Casa Grande S.A.A. contra la Resolución Administrativa N° 026-2016-ANA-AAA.HCH-ALA CHICAMA.
- 4.5. Con el escrito de fecha 14.11.2016, la empresa Casa Grande S.A.A. interpuso un recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 1562-2016-ANA/AAA H CH, señalando que el pago por retribución económica constituye un tipo de tributo denominado derecho y que por su naturaleza tributaria se debe aplicar la prescripción de la deuda de los años 2009 y 2010 conforme lo establece el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 4.6. Mediante Resolución N° 391-2018-ANA/TNRCH de fecha 28.02.2018, notificada el 28.05.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por la empresa Casa Grande S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 1562-2016-ANA/AAA H CH; dando por agotada la vía administrativa.
- 4.7. Con el escrito de fecha 18.06.2018, la empresa Casa Grande S.A.A., interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra la Resolución N° 391-2018-ANA/TNRCH, conforme al argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.8. Mediante Resolución Unipersonal N° 04648-2-2018 de fecha 19.06.2018 el Tribunal Fiscal precisó que el recurso de apelación deberá ser presentado ante el órgano que dictó la resolución impugnada, el cual en el caso que cumpla con los requisitos de admisibilidad se elevará el expediente al Tribunal Fiscal, por lo cual dispuso que se remitan los actuados a la Autoridad Nacional del Agua para la verificación de los mismos.
- 4.9. Con el Memorando N° 702-2018-ANA-OAJ de fecha 04.06.2018 la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua remitió el expediente a la Dirección de la Unidad de Ejecución Coactiva.
- 4.10. Con el Informe N° 442-2018-ANA-OA-UEC de fecha 11.07.2018, la Unidad de Ejecución Coactiva devolvió el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se proceda conforme la Resolución Unipersonal N° 04648-2-2018 del Tribunal Fiscal; es decir, que los actuados sean remitidos al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para que proceda conforme a ello.
- 4.11. Mediante Carta N° 006-2018-ANA-OAJ de fecha 13.07.2018, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua comunicó a la empresa Casa Grande S.A.A. que en relación al recurso de apelación interpuesto el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano que resuelve en última instancia administrativa los recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional según corresponda, de tal forma que las resoluciones emitidas por el tribunal solo pueden ser impugnadas en la vía judicial, para lo cual procedió a remitirle el expediente N° 007295-2018 del



Tribunal Fiscal para que si lo cree por conveniente proceda en la vía pertinente.

4.12. Con el escrito de fecha 10.09.2018, la empresa Casa Grande solicitó el cumplimiento de la Resolución Unipersonal N° 04648-2-2018 del Tribunal Fiscal a fin que se cumpla con lo dispuesto en dicha resolución respecto al recurso de apelación presentado.

4.13. Con el Memorando N° 1245-2018-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la empresa Casa Grande S.A.A. y sus antecedentes administrativos.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

5.1. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que: "El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, sea el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial [...]"; concordado con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

5.2. En ese sentido, los procedimientos administrativos a cargo de este Tribunal se resuelven en última instancia administrativa y no cabe interponer recurso administrativo alguno en ésta vía, por lo que los cuestionamientos que se pretendan realizar sobre sus decisiones solo podrán ser conocidos en la vía judicial.

5.3. Por otro lado, cabe resaltar que este Tribunal recoge en sus decisiones el concepto de retribución económica establecido en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en el numeral 176.1 de su artículo 176°, precisando que "la retribución económica por el uso del agua, es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural patrimonio de la Nación. **No constituye tributo**". (El énfasis corresponde a este colegiado)

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Casa Grande S.A.A. contra la Resolución N° 391-2018-ANA/TNRCH

5.4. En relación con los argumentos recogidos en el numeral 3.1 y 3.2 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

5.4.1. Mediante Resolución N° 326-2017-ANA/TNRCH de fecha 05.07.2017 en su artículo 5.8, este Tribunal estableció como precedente vinculante lo siguiente:

"En conclusión, el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos establece que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es: (i) la última instancia administrativa y (ii) conoce los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Autoridad Administrativa del Agua. Por tanto, en el caso de los procedimientos iniciados en la Administración Local de Agua, el superior jerárquico es la Autoridad Administrativa del Agua, conforme lo establece el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹. Contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua procede la interposición de un recurso de revisión ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por ser el

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

órgano de **última instancia administrativa** que necesariamente debe conocer dicho recurso administrativo. En ese sentido, el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos es la norma expresa a la que se refiere el segundo párrafo del numeral 207.a del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272², que permite a este tribunal conocer recursos de revisión”

- 5.4.2. La empresa Casa Grande S.A.A. interpuso en su oportunidad un recurso de revisión de fecha 14.11.2016 contra la Resolución Directoral 1562-2019-ANA/AAA H CH, el cual fue resuelto por este Tribunal mediante la Resolución N° 391-2018-ANA/TNRCH declarándolo infundado, como órgano de última instancia administrativa.
- 5.4.3. Es preciso señalar que este Tribunal tiene competencia nacional y resuelve en última instancia los recursos administrativos sometidos a su conocimiento, no estando supeditadas sus decisiones a otra autoridad administrativa de superior jerarquía, tal como lo establece el precitado artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 26° del Reglamento Interno de este Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³.
- 5.4.4. En el presente caso, la empresa Casa Grande S.A.A. ha presentado un recurso de apelación contra la Resolución N° 391-2018-ANA/TNRCH la cual se emitió por este Tribunal en su calidad de segunda instancia, y con la cual se dio por agotada la vía administrativa, no existiendo una tercera instancia de competencia nacional que pueda emitir un pronunciamiento respecto a dicho recurso, razón por la cual, el mismo es improcedente.

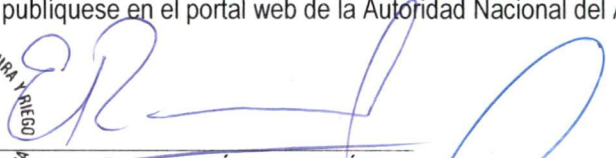
- 5.5. En observancia del examen desarrollado, se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado por la empresa Casa Grande S.A.A. contra la Resolución N° 391-2018-ANA/TNRCH, en virtud que los cuestionamientos contra las resoluciones emitidas por el Tribunal solo se pueden efectuar en la vía judicial, por haberse agotado la vía administrativa.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 329-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.03.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

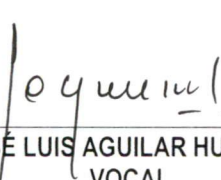
RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Casa Grande S.A.A. contra la Resolución N° 391-2018-ANA/TNRCH, por haberse agotado la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

² Contemplado en el segundo párrafo del numeral 218.1 del artículo 218° del actual Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.